



RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Cáceres en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/033/16. (2016061977)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto en la localidad de Cáceres, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Cáceres, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida, excepto la correspondiente al expediente CG-270 que queda completada con fecha 15 de noviembre de 2016.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Cáceres.
2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que definen las zonas de distribución autorizadas junto con los números de expedientes que identifican las instalaciones, son las que se incluyen en el Anexo.



Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, las zonas de distribución definidas por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Cáceres.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 se establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se

RESUELVE :

Reconocer las zonas de distribución autorizadas para el suministro de GLP en el municipio de Cáceres, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye las zonas de distribución autorizadas correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Cáceres pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA,, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices y los expedientes que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios



de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA,, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO**

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

ZONA 1 EXPEDIENTE: CG-527

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	723.684	4.373.950	V7	723.537	4.372.795
V2	723.830	4.373.856	V8	723.515	4.372.889
V3	723.813	4.373.675	V9	723.482	4.373.568
V4	723.633	4.373.625	V10	723.445	4.373.703
V5	723.910	4.373.186	V11	723.576	4.373.926
V6	723.956	4.373.005			

ZONA 2 EXPEDIENTE: CG-528

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	723.075	4.373.531	V6	723.254	4.372.812
V2	723.191	4.373.616	V7	723.010	4.372.986
V3	723.340	4.373.559	V8	723.305	4.373.086
V4	723.461	4.373.270	V9	723.189	4.373.181
V5	723.371	4.373.134			

ZONA 3 EXPEDIENTE: CG-530

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	724.357	4.372.141	V5	725.027	4.372.168
V2	724.540	4.372.227	V6	724.887	4.371.936
V3	724.714	4.372.147	V7	724.624	4.371.911
V4	724.771	4.372.276			



ZONA 4 EXPEDIENTE: CG-531

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	723.952	4.372.111	V4	724.039	4.372.279
V2	723.877	4.372.283	V5	723.994	4.372.263
V3	724.001	4.372.330	V6	724.039	4.372.147

ZONA 5 EXPEDIENTE: CG-534

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.918	4.373.214	V3	725.923	4.373.286
V2	725.879	4.373.254	V4	725.958	4.373.252

ZONA 6 EXPEDIENTE: CG-539

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.445	4.371.205	V4	725.363	4.371.871
V2	725.069	4.371.213	V5	725.465	4.371.810
V3	725.066	4.371.311			

ZONA 7 EXPEDIENTE: CG-540

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	726.470	4.374.513	V4	726.784	4.374.688
V2	726.587	4.374.838	V5	726.628	4.374.417
V3	726.703	4.374.761	V6	726.605	4.374.420



ZONA 8 EXPEDIENTE: CG-542

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	724.231	4.372.129	V5	724.290	4.372.303
V2	724.136	4.372.332	V6	724.407	4.372.352
V3	724.134	4.372.430	V7	724.426	4.372.390
V4	724.237	4.372.433	V8	724.635	4.372.300

ZONA 9 EXPEDIENTE: CG-543

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	724.093	4.372.556	V10	724.497	4.372.997
V2	724.186	4.372.791	V11	724.531	4.372.911
V3	724.009	4.372.860	V12	724.592	4.372.921
V4	723.901	4.372.861	V13	724.684	4.372879
V5	723.715	4.372.770	V14	724.734	4.372829
V6	723.681	4.372.830	V15	724.836	4.372841
V7	723.827	4.372.904	V16	724.896	4.372781
V8	724.089	4.372.977	V17	724.678	4.372444
V9	724.281	4.372.997	V18	724.633	4.372332

ZONA 10 EXPEDIENTE: CG-544

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	723.795	4.372.035	V3	723.855	4.372.274
V2	723.727	4.372.226	V4	723.885	4.372.078



ZONA 11 EXPEDIENTE: CG-549

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.973	4.367.505	V7	724.963	4.366.985
V2	725.847	4.367.668	V8	725.372	4.367.007
V3	725.642	4.367.629	V9	725.576	4.367.652
V4	725.430	4.366.957	V10	725.736	4.367.999
V5	725.262	4.366.359	V11	726.012	4.368.210
V6	724.958	4.366.507	V12	726.049	4.368.099

ZONA 12 EXPEDIENTE: CG-086

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	726.905	4.375.073	V5	727.530	4.375.466
V2	726.950	4.375.631	V6	727.418	4.374.991
V3	727.034	4.375.668	V7	727.100	4.375.020
V4	727.186	4.375.682			

ZONA 13 EXPEDIENTE: CG-120

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.977	4.373.974	V6	726.313	4.373.973
V2	725.995	4.374.577	V7	726.461	4.373.854
V3	726.138	4.374.634	V8	726.369	4.373.755
V4	726.303	4.374.569	V9	726.138	4.373.956
V5	726.462	4.374.240			



ZONA 14 EXPEDIENTE: CG-270

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.969	4.369.680	V9	726.121	4.370.795
V2	725.645	4.370.345	V10	726.380	4.370.839
V3	725.212	4.370.210	V11	726.486	4.370.717
V4	725.116	4.370.436	V12	726.400	4.370.666
V5	725.070	4.370.853	V13	726.411	4.370.525
V6	725.218	4.371.210	V14	726.076	4.370.366
V7	725.445	4.371.204	V15	726.362	4.369.761
V8	725.567	4.370.673			

ZONA 15 EXPEDIENTE: CG-283

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.749	4.373.931	V5	725.821	4.374.455
V2	725.328	4.374.095	V6	725.976	4.374.358
V3	725.341	4.374.255	V7	725.966	4.373.936
V4	725.598	4.374.442			

